
Consejería de Medio Ambiente

Decreto 266/2004, de 20-07-2004, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna del Prado, en el término municipal de Pozuelo de Calatrava de la provincia de Ciudad Real, y se declara la Reserva Natural de la Laguna del Prado.

Por Orden de 12 de junio de 1996 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, publicado en el DOCM nº 28 de 21 de junio, y en aplicación de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se acordó el inicio del procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna del Prado, en el término municipal de Pozuelo de Calatrava de la provincia de Ciudad Real, sobre un territorio que engloba a un humedal mesosalino de carácter estacional.

El objetivo principal del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales es adecuar la gestión de sus recursos naturales, en especial de los protegidos, a los principios que señala el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Es también objeto de este Plan de Ordenación el contribuir a mantener en un estado de conservación favorable a las especies y los hábitat presentes en el territorio, e incluidos en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, y I y II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

La Laguna del Prado, situada en la zona central de la provincia de Ciudad Real, está formada por aguas salinas y someras, que se recargan con las aguas de escorrentía, por lo que su régimen hídrico depende fundamentalmente de la pluviosidad anual. La vegetación de la zona está adaptada a las singulares condiciones que se dan en los ambientes salinos, entre la que se encuentra la vegetación anual pionera con *Salicornia* y los matorrales halófilos (*Sarcocornia frutescens*). Entre las especies vegetales, destaca la pre-

sencia de *Althenia orientalis*, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas dentro de la categoría "vulnerable" (Decreto 33/98, de 5 de mayo).

Desde el punto de vista faunístico, su principal interés reside en las poblaciones de aves acuáticas ligadas al humedal. Su capacidad de acogida depende de los niveles de agua, por lo que es muy variable de año en año en función de la pluviosidad registrada y del agua almacenada, superando en muchas ocasiones los niveles de importancia, tanto a nivel regional, como nacional e internacional.

La riqueza en hábitat y especies amparadas por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, motivó la proposición de esta laguna como lugar de interés comunitario (ES422012 "Laguna del Prado o Inesperada").

Con el objetivo de asegurar la conservación del conjunto de valores naturales que sustenta este espacio y de acuerdo con lo preceptuado en cuanto al procedimiento de elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en el Título II de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se han realizado los trámites de audiencia a los interesados, así como de información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados. El Plan de Ordenación ha sido también informado favorablemente por el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.3, 32, 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, dispongo:

Artículo 1. Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Declaración de la Reserva Natural.

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna del Prado, en la provincia de Ciudad Real incluido en el Anejo 1 de este Decreto, con los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

De igual modo, y de acuerdo con las previsiones del Plan, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Con-

servación de la Naturaleza, se declara Reserva Natural, con el nombre de "Laguna del Prado", el territorio definido en el Anejo 2 del presente Decreto, así como su Zona Periférica de Protección.

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación de la flora, aguas, gea, paisaje, fauna y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, en especial atención a las comunidades y especies protegidas que se encuentran en la zona.
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por las actividades humanas.
- c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.
- d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.
- e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Régimen de protección de la Reserva Natural.

El Régimen de usos y actividades de aplicación en la Reserva Natural y en su Zona Periférica de Protección será el que se establece en el epígrafe 6 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que se detalla en el Anejo 1 del presente Decreto.

Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en la Reserva Natural de la Laguna del Prado y su Zona Periférica de Protección, en el término municipal de Pozuelo de Calatrava en la provincia de Ciudad Real, deberá ser clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 4. Administración de la Reserva Natural.

La administración y gestión de la Reserva Natural corresponderá a la

Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Reserva Natural recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

Artículo 5. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 20 de julio de 2004
El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Medio Ambiente
ROSARIO ARÉVALO SÁNCHEZ

Anejo 1. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna del Prado, en Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).

1. Antecedentes y Objetivos

Mediante la Orden de 12 de junio de 1996 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acuerda el inicio de la elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentra la Laguna del Prado o Inesperada, en el término municipal de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en adelante Plan de Ordenación, se elabora con el propósito de garantizar la conservación de este espacio natural y afrontar su restauración.

Como objetivos específicos del Plan de Ordenación, además de los generales establecidos por el artículo 3 de la

Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se establecen los siguientes:

- Asegurar en el espacio natural la conservación de la biodiversidad, geomorfología y paisaje que actualmente lo caracteriza, prestando especial atención a las especies de fauna y flora y hábitat asociados al humedal, en particular si se encuentran incluidos en los Anexos 1 y 2 de la Directiva 92/43/CEE y Anexo 1 de la Directiva 79/409/CEE, así como en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.
- Ordenar los usos y actividades tradicionales en el espacio, estableciendo la normativa y los criterios y directrices que aseguren su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales, y promoviendo el desarrollo sostenible de la zona.
- Facilitar el conocimiento de los valores de este espacio natural, de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales, así como fomentar la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia su medio natural.

Hasta el momento actual, la Laguna del Prado gozaba de las siguientes figuras de protección:

- Declaración como Refugio de Caza mediante el Decreto 65/1988 de 17 de mayo (posteriormente recalificado como Refugio de Fauna por la Ley 2/1993 de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha).
- Inclusión, en 1992 (BOE 26/3/93), en el listado de humedales de importancia internacional (Convenio Ramsar).
- Orden de inicio del expediente de Delimitación del Dominio Público Hidráulico de fecha 27 de marzo de 1990, promovido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. Ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

El ámbito territorial de la zona objeto del Plan de Ordenación coincide con el definido en el epígrafe 9 del Anexo a la Orden de 12 de junio de 1996 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, abarcando una superficie de 1.310 ha de la comarca del Campo de Calatrava, en el término municipal de Pozuelo de Calatrava, provincia de Ciudad Real.

3. Descripción de las características naturales y socioeconómicas del territorio

3.1. Climatología

El clima en la zona de estudio es mediterráneo, con carácter continental. La

temperatura media de la serie 1931-75 en la estación de Ciudad Real, considerada la más cercana a la zona objeto de estudio, es de 14,3°C, siendo la máxima absoluta registrada de 44,2°C y la mínima de 13,8°C, lo que supone una amplitud térmica de 58°C.

Respecto a las precipitaciones, la media de la serie es de 438,8 mm; Su distribución presenta dos máximos equinocciales, otoño y primavera, y una fuerte sequía estival.

De entre todos los factores climáticos, hay dos que merece la pena señalar por su especial incidencia en la dinámica de los humedales: la existencia de tormentas y la fuerte evapotranspiración de la zona, con una evapotranspiración media para Ciudad Real durante la serie 1931-75, de 780,4 mm. Si a ello añadimos que los valores más altos de evapotranspiración se producen en los meses estivales, meses en los que a su vez se dan las menores precipitaciones, se obtiene un claro déficit hídrico que condiciona la fuerte estacionalidad de la laguna

3.2. Geología y Geomorfología

La laguna del Prado está situada, desde el punto de vista geológico, sobre terrenos del Mioceno, calizas y margas, limitados por arcillas yesíferas.

De origen endorreico, no aparece relacionada con ningún acuífero subterráneo, por lo que se trata de una pequeña cuenca hidrológica, consecuencia del defectuoso drenaje de la cuenca del Jabalón por la llanura del Campo de Calatrava.

Con respecto a su morfología, presenta un mayor desarrollo de su eje N-S, con una forma que se podría definir como elipsiforme y dos "islas", de probable origen natural según documentación antigua, pero reformadas en tiempos cercanos, ubicadas en el interior de la misma. Sus orillas presentan una leve y progresiva pendiente desde el centro de la cubeta hasta la zona no encharcable.

3.3. Limnología

La comunidad zooplanctónica de esta laguna es poco diversa y típica de lagunas salinas, estando principalmente representada por Cladóceros como *Dunhevedia crassa*, *Moina brachiata*, y algún endemismo como *Alona salina* y Copépodos como *Diacyclops bicuspidatus odessanus*.

La comunidad bentónica está bastante afectada por la eutrofización de la laguna, que incrementa la anoxia de sus sedimentos. Presenta poblaciones abundantes de dípteros, favorecidos por los vertidos esporádicos de aguas residuales.

El fitoplancton está compuesto por Chlorophyceae (*Scenedesmus ecorinis*, *Scenedesmus intermedius*), Chrysophyceae (*Desmarella brachycalyx*), Cryptophyceae (*Chroomonas nordstedtii*) y Bacillariophyceae (*Nitzschia* sp., *Chaetoceros muelleri*).

Finalmente, como macroinvertebrados acuáticos podemos destacar Dípteros (Chironomidae), Heterópteros (Corixinae), Odonatos (Coenagrionidae) y Coleópteros (*Hygrotus confluens*, *Enochrus* sp.).

3.4. Hidrología

Históricamente la Laguna del Prado ha recibido aportes de las aguas residuales sin depurar generadas en el municipio de Pozuelo de Calatrava, y otros de origen industrial, además de ser utilizada como vertedero de escombros, muladar e incluso basurero durante algunos periodos. La adquisición de la Laguna por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la retirada de los escombros existentes en el vaso lagunar y su entorno, eliminó los impactos citados, salvo los vertidos ocasionales de aguas residuales generados por el mal funcionamiento de la actual depuradora. Está prevista la corrección de estos vertidos en breve plazo, mediante la próxima puesta en funcionamiento de la nueva depuradora con tratamiento terciario, que la Delegación Provincial de Obras Públicas proyecta construir.

El resultado de las características climatológicas de la zona antes comentadas, y las características geológicas y edafológicas, es el de una laguna con un carácter estacional acusado, somera, con aguas salinas, formada por disolución cárstica.

En cuanto a la composición hidroquímica de sus aguas, se podrían definir como hiposalinas (conductividad 32.600 mS/cm; pH 9,3) y del tipo mixto, sulfatado-clorurada magnésico-cálcico.

Su estado es hipertrófico, con concentraciones muy altas de fósforo. El amonio es la forma dominante del nitrógeno. La relación nitrógeno/fósforo suele ser muy baja, con lo que el primero

podría llegar a ser limitante para el crecimiento de las poblaciones autotróficas. Las concentraciones de clorofila son muy variables en función de los ciclos demográficos del fitoplancton.

3.5. Flora y Vegetación

La Laguna del Prado es un humedal hiposalino, con aguas estacionales, someras, que, dependiendo de la pluviosidad anual, alberga praderas subacuáticas de carófitos (asociación *Charretum conniventis*) y formaciones de *Ruppia drepanensis*, entre las que crece dispersa *Althenia orientalis*. Hay que tener en cuenta que esta laguna se recarga con las aguas de escorrentía y, por tanto, su régimen hídrico depende de la pluviosidad anual.

La vegetación marginal está constituida por poblaciones de castañuela (*Scirpus maritimus*) y bandas más o menos anchas de plantas halófilas crasas (asociación *Suaedo splendens-Salicornietum ramosissimae*), que ocupa los suelos más salinos, cubiertos por eflorescencias de sal durante la fase de desecación del humedal, y por praderas gramínoideas vivaces (asociación *Aleuopo-Puccinellietum fasciculatae*). El resto de los terrenos que presentan mayor elevación contienen *Suaeda vera* y comunidades nitrohalófilas de plantas anuales (asociaciones *Parapholido incurvae-Frankenetum pulveruletae* y *Polypogono maritimi-Hordeetum marini*).

En cuanto a las especies singulares de flora presentes en este humedal, cabe destacar *Althenia orientalis*, planta acuática halófila de la que se conocen muy pocas localidades en Castilla-La Mancha, incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas con la categoría "Vulnerable".

Por otro lado, las comunidades acuáticas y marginales de interés singular incluidas en la Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, presentes en estos humedales, son las siguientes:

* *Suaedo splendens-Salicornietum ramosissimae* (15.11 Pastizales salinos continentales. Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras de zonas fangosas o arenosas).

* *Aleuopo-Puccinellietum fasciculatae*. Formaciones incluidas en la Directiva 92/43/CEE como hábitat natural de interés comunitario [15.15 Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*)].

* *Parapholido incurvae-Frankenetum pulverulentae* (15.12 Comunidades mediterráneas pioneras, halo-nitrófilas, de plantas anuales).

* *Polypogono maritimi-Hordeetum marini* (15.12 Comunidades mediterráneas pioneras, halo-nitrófilas, de plantas anuales).

* *Suaedetum brevifoliae* [(15.16 Matorrales halófilos mediterráneos (*Arthrocnemetalia*)].

3.6. Fauna

La zona se caracteriza desde el punto de vista faunístico por la existencia de dos ambientes bien diferenciados: la laguna y sus áreas de influencia y los cultivos de secano (cereal, viñedo, con algunos olivos y almendros). En el borde oeste y noroeste de la laguna destaca la presencia de un pinar de *Pinus halepensis* bien desarrollado.

El interés faunístico de la zona se basa fundamentalmente en las poblaciones de aves acuáticas asociadas a la Laguna del Prado (en paréntesis figura la categoría de amenaza en que se incluye la especie en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, correspondiendo la abreviatura "P" a la categoría "en peligro de extinción", "V" a la categoría "vulnerable" e "I" a la categoría "de interés especial").

La Laguna del Prado tiene importancia internacional, al superar los criterios establecidos para Cigüeñuela (I) nidificante y en paso. En época de cría resulta interesante la reproducción de algunas especies amenazadas o escasas a nivel nacional: pato cuchara, pato colorado, porrón común, avoceta (V), chorlito chico (I), chorlito patinegro (I), avefría, gaviota reidora y charrancito (V).

En invierno la zona ha superado ocasionalmente los criterios de importancia nacional establecidos para tarro blanco (V), cerceta común, pato cuchara y número total de anátidas y fochas. También es importante la invernada de cigüeñuela (I), avoceta (V), chorlito patinegro (I), correlimos menudo (I), combatiente (I), agachadiza común, aguja colinegra (I), zarapito real (I) y archibebe claro (I).

Con menor frecuencia se detectan en la zona especies amenazadas a nivel nacional: zampullín cuellinegro (V), martinete (V), garza imperial (V), cigüeña blanca (V), flamenco (V), cuya

presencia ha aumentado en los últimos años, con intentos de nidificación en el verano del año 2000; cerceta carretón, cerceta pardilla (P), pato colorado, grulla común (V), canastera (V), chorlito chico (I), agachadiza común, zarapito real (I), gaviota cabecinegra, pagaza piconegra (V), charrancito (V), fumarel cariblanco (V) y fumarel común (V). Además, es una zona de observación regular de algunas especies de limícolas escasas en las zonas húmedas interiores españolas (chorlito gris (I), correlimos gordo (I), correlimos tridáctilo (I), correlimos de Temminck (I), aguja colipinta (I), archibebe fino (I), vuelvepedras, falaropo picogruoso, etc.). También se han citado falaropo picogruoso y fumarel aliblanco, especies escasas en zonas interiores españolas.

Entre las aves no acuáticas que habitan en la zona, destaca la presencia todo el año de varias especies esteparias amenazadas, asociadas a los cultivos de secano: sisón (V), avutarda (V), alcaraván (I), ortega (V) y ganga común (V). Otras especies nidificantes de interés son cernicalo primilla (V), tórtola común y criollo (I). Varias especies de rapaces amenazadas aparecen fuera del período reproductor: milano real (V), aguilucho lagunero (V), gavilán (V), esmerejón (I) y halcón peregrino (V).

Dentro del grupo de los mamíferos, además de diversas especies de quirópteros que campean en la zona, cabe citar la presencia de topo ibérico (I).

En la comunidad de anfibios y reptiles destaca la presencia del gallipato (I), tritón jaspeado (I), ranita de San Antonio (I) y culebra de herradura (I).

Entre los invertebrados terrestres destaca la presencia de *Phrydiuchus qui-jote* (O. Coleoptera, Fam. Curculionidae), especie endémica de Castilla-La Mancha descrita recientemente y de la que sólo se conocen tres ejemplares, uno de ellos colectado en la zona. También resulta de gran interés la presencia de *Apteromantis aptera* (O. Dytioptera, Fam. Mantidae), especie incluida en el Catálogo Regional con la categoría "De interés especial". Las poblaciones de carábidos (O. Coleoptera, Fam. Carabidae) de carácter halófilo también deben presentar interés, aunque no han sido estudiadas. Asimismo está citado en la zona el neuróptero *Dilar salubensis* (Fam. Dilaridae), endemismo ibérico.

3.7. Características Socioeconómicas

La totalidad del área de estudio se encuentra ubicada en el término municipal de Pozuelo de Calatrava, a su vez situado en el centro de la provincia de Ciudad Real, en la comarca natural de Campo de Calatrava. Su término municipal cuenta con una extensión de 9.970 ha. La población de este municipio, según censo propio del año 1996, es de 2.515 habitantes.

Se trata de un municipio donde el sector agrario, seguido del sector servicios, constituyen los sectores ocupacionales mayoritarios, aunque por su incidencia en el estado actual de la Laguna merece destacarse el sector industrial, principalmente de mobiliario, ubicado en su mayor parte en las inmediaciones de la Laguna. El sector agrícola, que ocupa un total de 7.883 ha, es claramente intensivo, de acuerdo con las características del mismo en el ámbito de la comarca del Campo de Calatrava.

El régimen de tenencia de las 247 explotaciones agrarias es mayoritariamente de propiedad privada. El número medio de parcelas por explotación es de 3, con un tamaño medio de 2,4 ha por parcela. El cultivo principal es el cereal secano, seguido en importancia por el viñedo y el olivar. Cerca de la sexta parte de estas superficies se cultivan en regadío.

La ganadería se fundamenta en el ovino que, con 4.060 cabezas, constituye la principal dedicación del sector. Esta carga ganadera no incide en las márgenes del lecho lagunero por encontrarse cercada la Laguna y su entorno más próximo.

El aprovechamiento cinegético es de caza menor, siendo realizado en aproximadamente la mitad del término municipal por una sociedad local de cazadores, estando el resto de superficie constituido por fincas particulares de extensión variable y nunca mayor de 1.000 ha. Esta práctica cinegética afecta fundamentalmente a la perdiz roja, al conejo y a la liebre y, en menor medida, a la tórtola, paloma torcaz y codorniz. La caza de aves acuáticas no se practica en la zona.

Dentro del área de estudio se concentran la mayor parte de las actividades industriales de este municipio, principalmente dedicadas a la fabricación de muebles.

Con respecto a las infraestructuras, la red viaria se compone de una red de

caminos rurales de uso fundamentalmente agrario, y del camino que rodea perimetralmente la mayor parte de la Laguna. Existe una línea eléctrica de distribución que, desde el pueblo, entra en la parte suroeste de la Laguna.

En cuanto al uso público, las lagunas son frecuentadas fundamentalmente por personas aficionadas a la ornitología y, cada vez con mayor frecuencia, turismo rural y grupos escolares.

En cuanto a la calificación del suelo, la zona está clasificada como no urbanizable.

4. Análisis territorial y diagnóstico sobre el estado de conservación de los Recursos Naturales. Previsión de su evolución futura

4.1. División en unidades naturales y diagnóstico sobre su estado de conservación

Atendiendo a las características naturales que se han estudiado, se realiza la siguiente división del área de estudio en áreas naturales homogéneas:

1. Laguna del Prado con sus islas incluidas y área de influencia.
2. Cultivos agrícolas y resto de la zona de estudio.

Unidad 1: Laguna del Prado

La Laguna del Prado forma una típica cuenca endorreica esteparia, de carácter salino, poco profunda y con fuerte estacionalidad, presentando amplias zonas de pastizales asociados. La permanencia del agua depende directamente de las precipitaciones registradas y el gradiente de evaporación. Los procesos de encharcamiento-disolución de sales y desecación-precipitación de las mismas, condicionan el tipo de formaciones vegetales y comunidades animales residentes en el área.

La vegetación marginal está compuesta de poblaciones de castañuela (*Scirpus maritimus*), por bandas más o menos anchas de halófilas carnosas y por praderas gramínoideas vivaces que dan el nombre de "prado" que lleva la Laguna y se encuentra en fase de recuperación tras las labores de retirada de escombros y el posterior cerramiento del humedal.

Unidad 2: Cultivos y resto de la zona de estudio

Está constituida por las tierras de labor que circundan la laguna, de escaso valor ecológico en cuanto a sus características propias, pero la proximidad a aquélla hace que las actividades que se desarrollan en ellas, tengan una influencia indirecta sobre la Laguna.

Así, el lavado que sufren los productos con que artificialmente se tratan los cultivos (fitocidas, plaguicidas, abonos, etc.) por la acción de la escorrentía de lluvia, llega a la Laguna aumentando la eutrofización y contaminación de las aguas. Además, los aportes de la propia erosión del suelo, desguarnecido de una cubierta vegetal protectora, aceleran los procesos naturales de colmatación del vaso lagunar. Otro hecho negativo es la proximidad del camino para uso agrícola existente alrededor de la laguna, factor de perturbación para la fauna por el trasiego de personas que ello implica.

4.2. Factores de riesgo y previsión de la evolución futura de los recursos naturales

De lo expuesto anteriormente se puede concluir que las amenazas que se cernían sobre este ecosistema acuático, se han venido paliando con la compra de la laguna por parte de la JCCM y su desescombro, a lo que hay que añadir la próxima puesta en marcha de la depuradora de aguas residuales, que eliminará el último problema pendiente, la esporádica invasión de la cubeta por aguas sin depurar.

A continuación se presenta un análisis de la incidencia actual y previsible de los usos tradicionales y no tradicionales en la zona de estudio.

Usos Tradicionales

a) Agricultura y ganadería

El hecho de que la laguna, superada la fase de uso como escombrera, se encuentre aislada, tanto por su cerramiento perimetral como por el camino que circunda la mayor parte de su perímetro, hace que la actividad agrícola incida de forma poco notable en las formaciones vegetales del humedal, salvo por factores indirectos anteriormente reseñados causados por el arrastre con el agua de escorrentía de los diferentes productos químicos utilizados en los cultivos (herbicidas, plaguicidas y abonos) que llegan fácilmente a la laguna ante la escasa presencia de formaciones marginales que dejan de prestar su efecto protector,

acelerándose además el proceso natural de colmatación de la cubeta lagunar por la erosión.

La red de caminos existente para dar servicio a la actividad agrícola supone un factor de perturbación por la excesiva proximidad del camino que discurre perimetralmente a la laguna, así como los que existen junto a las zonas más frecuentadas por las aves esteparias, lo que origina molestias a la avifauna y la degradación del hábitat, siendo conveniente realizar una planificación adecuada de la red de caminos.

b) Actividad cinegética

La incidencia de la actividad cinegética sobre los recursos naturales de este humedal es pequeña, dada su declaración como Refugio de Fauna y la escasa afición en la zona a la caza de aves acuáticas.

Usos No Tradicionales

La ubicación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales en la cuenca receptora de la Laguna, y por causas de su deficiente funcionamiento, ha venido provocando entradas de aguas sin depurar que ocasionan profundas alteraciones en la comunidad de organismos que alberga el humedal. Por otra parte, existe una canalización efectuada por el Ayuntamiento que recoge el exceso de aguas pluviales del casco urbano y las transporta hasta la laguna, lo que dificulta el control de la calidad del agua que por este canal llega a la misma, habida cuenta que se trata de un porcentaje de agua que no es sometido a depuración y que, por circular libre, se encuentra sometido al riesgo de vertidos incontrolados. Por otro lado, la cubeta lagunar parece encontrarse sometida a un fuerte proceso de colmatación, acelerado por la roturación de los pastizales perilagunares y la extensión de los cultivos hasta la misma zona de encharcamiento.

5. Zonificación y aplicación de regímenes de protección

Dentro del área incluida en el Plan de Ordenación, al objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Plan, teniendo en cuenta el diagnóstico efectuado, y de acuerdo con las figuras de protección establecidas por el Título Tercero de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se efectúa la siguiente agrupación de las unidades naturales descritas y su adscripción a diferentes regímenes de protección:

Zona 1, para la que se propone el régimen de Reserva Natural

Dentro de la zona de estudio del Plan, existe un buen número de recursos naturales que pueden calificarse como "de conservación prioritaria", tanto en aplicación de la legislación autonómica y nacional sobre conservación de la naturaleza, como de las Directivas 92/43/CEE de Conservación de los Hábitat Naturales y la Flora y Fauna Silvestres (transpuesta al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 1.997/1995) y 79/409/CEE de Conservación de los Aves Silvestres, así como del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha, aprobado por las Cortes Regionales.

De acuerdo con lo anterior, los recursos naturales para los que debe priorizarse la aplicación de un régimen de protección son:

Geomorfológicos: Laguna salina del Prado. Los humedales estacionales y permanentes están calificados como elementos geomorfológicos de protección especial, incluidos en el Anejo 1 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza.

Formaciones vegetales y flora: este humedal sustenta formaciones de carófitos subacuáticos halófilos singulares, como *Althenia orientalis*, pastizales salinos continentales de vegetación anual pionera de plantas suculentas y pastizales salinos mediterráneos. Las comunidades halófilas terrestres o acuáticas son hábitat incluidos en el Catálogo de Hábitat de Protección Especial (Anejo 1 de la Ley 9/1999).

Especies de fauna: destaca la presencia de cigüeñuela, avoceta, chorlito chico, chorlito patinegro, pato colorado y charrancito, en cuanto a aves acuáticas nidificantes, y de tarro blanco y cerceta común, así como la población de limícolas escasas en las zonas húmedas del interior. Recientemente se han constatado intentos de nidificación de flamenco común.

Esta zona, constituida por el humedal y los terrenos colindantes, ocupados por vegetación de pastizales salinos, engloba las áreas donde se encuentran cada uno de los recursos naturales prioritarios, constituyen unidades paisajísticas, poseen la práctica totalidad de la biodiversidad del área objeto de estudio y su protección garantiza además su carácter de isla de biodiversidad en un entorno totalmente agrícola. Por otro lado, la reducida

superficie del humedal hace necesaria también la adopción de algún grado de protección para terrenos incluidos en el resto del área de estudio.

La protección de los valores prioritarios citados, que constituyen un conjunto de ecosistemas, comunidades y elementos biológicos valiosos e interdependientes que simultáneamente reúnen las características de singularidad, rareza y fragilidad, aconseja adoptar la figura de Reserva Natural, establecida por el art. 42 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para esta zona 1, con una superficie de 53.88 ha.

Los límites propuestos para esta Reserva Natural se han ajustado a los límites del humedal y a las parcelas catastrales que sustentan los recursos naturales prioritarios y a las que fácilmente puedan recuperarlos con la adopción de medidas adecuadas de restauración y conservación, y se describen en el Anexo al presente Plan de Ordenación.

Zona 2, para la que se propone el régimen de Zona Periférica de Protección

La Zona 2 está constituida por los terrenos pertenecientes a la unidad natural 2 (terrenos de cultivo), más próximos a los incluidos en la zona propuesta para su declaración como Reserva Natural. Debido al papel que puede y debe jugar como amortiguadora de impactos exteriores a la Reserva Natural, además de la propia influencia de las actividades que en ella se desarrollan sobre la conservación del humedal, se propone para ella la figura de Zona Periférica de Protección, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 48 de la citada Ley 9/1999, sobre una superficie de 73.67 ha

Los límites propuestos para esta Zona Periférica de Protección se han ajustado a las parcelas catastrales que se describen en el Anexo al presente Plan de Ordenación.

Zona 3, integrada por el resto de terrenos pertenecientes a la unidad natural 2 (cultivos agrícolas más alejados del humedal), con una superficie de 1182.45 ha, para los que no se propone ningún régimen especial de protección.

6. Regulación de usos y actividades

Se clasifican los usos y actividades de la siguiente forma:

Usos y actividades permitidos: Aquéllos de carácter tradicional que no son lesivos a los ecosistemas ni para los recursos naturales prioritarios y que resultan compatibles con las figuras legales de protección a aplicar. Dentro de los usos permitidos, algunos tienen carácter libre y otros ya se encuentran regulados por la legislación sectorial a través de un régimen de autorización administrativa, debiendo el Órgano administrativo competente tener en cuenta en sus actuaciones las prescripciones derivadas del presente Plan de Ordenación.

Usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido: son aquéllos que, por poder afectar con frecuencia a los recursos y valores naturales, o por carecer de regulación sectorial adecuada, deben realizarse de acuerdo con una regulación sectorial específica, derivada del establecimiento del espacio natural protegido, que permita anular su impacto negativo o disminuirlo hasta límites no apreciables.

Usos y actividades autorizables: Aquéllos que deben ser objeto de autorización expresa y previa en cada caso particular por la Administración del espacio natural protegido, por su carácter singular y su variable capacidad de producir impacto negativo sobre los recursos y valores del espacio natural. Las correspondientes autorizaciones incluirán el condicionado preciso para que su impacto no resulte apreciable. La resolución podrá ser negativa cuando no se pueda garantizar la anterior condición.

Usos y actividades prohibidos: Aquéllos que, con carácter general, causan un impacto grave sobre los recursos y valores del espacio natural, por lo que se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos.

No se incluyen en la clasificación anterior los proyectos y actividades derivadas de la gestión del espacio natural protegido, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de planificación aplicables, y estarán en cada caso autorizados por el Órgano competente.

Se considerarán autorizables todos aquellos usos o actividades no recogidos expresamente en ninguna de las categorías citadas. Mediante los instrumentos de planificación del espacio

protegido, se podrán regular los usos autorizables, cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz.

6.1. Regulación de usos y actividades en la Reserva Natural

En el territorio de la Reserva Natural será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos en la Reserva Natural, las actividades promovidas por la Consejería de Medio Ambiente y ejecutadas por ésta o por los titulares de derechos reales de la zona al objeto de proteger o restaurar los recursos naturales del espacio.

2. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, los siguientes:

- El uso recreativo y actividades deportivas no armadas en el espacio natural, incluidos el tránsito de personas a pie sobre caminos y pistas y el uso de las infraestructuras recreativas.
- Las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas o jurídicas con carácter colectivo o con ánimo de lucro, incluido el establecimiento de rutas.

3. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

- Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora, así como la recolección de material biológico, geológico o paleontológico.
- La introducción de ejemplares de especies de fauna o flora autóctona.
- La conservación y mejora de caminos y sendas existentes, así como la modificación de su trazado por causas justificadas.
- El acondicionamiento y mejora de las edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan.
- Cualquier otro uso o actividad no relacionado expresamente como permitido o como prohibido.

4. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

- La agricultura, en el ámbito de la Reserva Natural.
- La ganadería, en el ámbito de la Reserva Natural.
- Todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, diferente de los autorizados señalados en los epígrafes anteriores, que pueda alterar o modificar negativa o significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.
- Todo tipo de nueva instalación o actividad industrial.
- La instalación de publicidad estática, excepto la que resulte obligatoria por aplicación de alguna norma, otras instalaciones o construcciones sobre puntos dominantes del relieve, salvo los precisos para la gestión y conservación del espacio natural protegido.
- El aprovechamiento de las aguas minerales o termales, y las actividades mineras y todas aquellas otras que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, a excepción de los trabajos de investigación arqueológica debidamente autorizados.
- La nueva construcción de edificaciones e instalaciones de cualquier tipo, diferentes de las que estrictamente requiera la gestión del espacio protegido, incluidas las infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o el transporte de personas o bienes, tales como caminos y carreteras en sus diversos tipos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos, así como las viviendas, instalaciones agrarias, ganaderas y construcciones portátiles.
- La construcción de presas, diques y otras obras similares, así como cualquier actividad que pueda contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos, o del nivel, lecho y dinámica hidrológica de las lagunas, exceptuando actuaciones motivadas por situaciones de emergencia para la seguridad de personas o bienes, que tendrán la consideración de autorizables.
- El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o de alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas del humedal.
- La actividad cinegética y el empleo de armas o artes de caza o pesca de cualquier tipo, salvo excepciones expresamente autorizadas por motivos científicos, o de control de daños o especies exóticas.

- Cualquier actuación con el propósito de dar muerte, capturar, recolectar, perseguir o molestar a los ejemplares de fauna silvestre, incluidos sus huevos, cadáveres, fragmentos o restos, con las excepciones señaladas en el apartado anterior.
- La circulación con vehículos o cualquier tipo de montura, así como el estacionamiento de los mismos, salvo por el personal autorizado, y siempre que ello sea preciso para el desarrollo de las actividades de gestión del espacio protegido.
- La realización de inscripciones o señales sobre la vegetación, el suelo o la roca, así como la destrucción de elementos geológicos.
- La emisión de ruidos, luces o vibraciones de forma injustificada que perturben la tranquilidad de la fauna o de los visitantes, entendiéndose excluidas las emisiones que se deriven del normal desarrollo de los usos considerados lícitos en el Espacio Natural Protegido.
- El vuelo de aeronaves sobre la Reserva Natural, a menos de 1.000 m. sobre el suelo.
- La acampada, así como la construcción o habilitación de campings, áreas de acampada o áreas de recreo.
- Salvo para las actividades autorizadas, la extracción o recolección de plantas, sus órganos, semillas o propágulos, así como el deterioro, alteración o destrucción de las cubiertas vegetales naturales y cualquier actividad que pueda afectar negativamente su estado o regeneración.
- La introducción de especies o variedades de fauna o flora alóctona para la zona.
- Todo uso del fuego diferente de los autorizados.
- El tiro al plato y otras actividades deportivas que se realicen con empleo de armas.
- La alteración o destrucción de las obras realizadas para la conservación o restauración del medio natural, así como de la señalización del espacio protegido.

6.2. Regulación de usos y actividades en la Zona Periférica de Protección

En el territorio de la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades.

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos en la Zona Periférica de Protección y, por tanto, podrán realizarse libremente y sin necesidad de autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente, sin

perjuicio de las autorizaciones que los usos o actividades requieran de otras Administraciones, los siguientes:

- La agricultura en las condiciones y sobre las superficies donde se realice esta actividad a la entrada en vigor del Plan.
- La ganadería extensiva
- La caza menor, con la excepción de la caza de aves acuáticas
- El senderismo, así como el tránsito con vehículos o cualquier otro tipo de montura, sobre los caminos existentes.

2. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

- Las nuevas construcciones vinculadas a usos agrarios, así como la construcción de nuevos caminos.
- La reforestación de terrenos agrarios.
- La instalación de cerramientos ganaderos.

3. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

- Todo tipo de nueva instalación o actividad industrial.
- Las nuevas construcciones no vinculadas a usos agrarios, incluida la instalación de publicidad estática y las infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o el transporte de personas o bienes, con excepción de los caminos autorizables.
- La construcción de presas, diques y otras obras similares, así como cualquier actividad que pueda contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos, o del nivel y dinámica hidrológica de las lagunas, exceptuando actuaciones motivadas por situaciones de emergencia para la seguridad de personas o bienes, que tendrán la consideración de autorizables.
- El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas del humedal.
- Las nuevas transformaciones a regadío, así como la construcción de nuevos pozos.
- El tiro al plato y otras actividades deportivas que se realicen con empleo de armas o explosivos, diferentes de la caza.

- La acampada, así como la construcción o habilitación de campings o áreas de acampada.
- La caza de aves acuáticas.
- La construcción de tendidos eléctricos aéreos.

7. Criterios orientadores de las políticas sectoriales

Las directrices contenidas en este capítulo serán de aplicación tanto a la zona de Reserva Natural, como a la los terrenos incluidos en la Zona Periférica de Protección del espacio natural protegido.

7.1. Directrices relativas a los aprovechamientos tradicionales

En todos los casos, el aprovechamiento se programará y ejecutará de forma sostenible y compatible con la conservación de la biodiversidad y paisaje que caracteriza al área.

Aprovechamiento agrícola y ganadero

En caso de que se considere necesario, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer convenios con los propietarios de los cultivos agrícolas existentes en el interior de la Zona Periférica de Protección para su plena integración ambiental o su uso específico en actividades de conservación de especies amenazadas.

Al objeto de mantener la actividad agraria en las zonas o formas más interesantes para la conservación de determinadas especies de fauna y flora silvestres, así como facilitar su adecuación ambiental en las actuales superficies agrícolas, en el marco del Reglamento 1.257/99/CEE de Ayudas al Desarrollo Rural y la normativa que lo desarrolle, se promoverá el establecimiento de un régimen de ayudas a los agricultores para la adopción voluntaria de las siguientes acciones:

Retirada de la producción de tierras de cultivo durante al menos veinte años en la zona periférica de los humedales, con el fin de recuperar o incrementar el grado de naturalidad de la zona.

Reducción del empleo de fertilizantes, así como de biocidas y uso alternativo de sustancias de baja peligrosidad sobre suelos donde exista posibilidad de que estas sustancias alcancen los acuíferos o las aguas de las lagunas, o en zonas frecuentadas por aves esteparias.

Conservación o recuperación de los elementos característicos de la agricul-

tura tradicional importantes para la conservación del paisaje y la biodiversidad, tales como tapias de piedra, bancales, setos, ribazos, linderos, etc.

Adaptación de las prácticas agrícolas y calendario de cultivo a la fenología reproductiva y necesidades de determinadas especies de aves amenazadas o cinegéticas.

Reducción de la cabaña ovina por unidad de superficie forrajera y abandono del pastoreo en la zona periférica de las lagunas.

Empleo de semillas para la siembra que no contengan productos fitosanitarios (semillas no blindadas).

No realizar quema de rastrojos.

El uso del fuego como práctica agrícola debe circunscribirse a los momentos y circunstancias en que no pueda originar un incendio que afecte a las formaciones de vegetación natural, no siendo autorizable el empleo del fuego para ningún otro uso.

La instalación de cerramientos ganaderos estará supeditada a su integración paisajística y a su permeabilidad al paso de la fauna silvestre.

Aprovechamiento cinegético

La caza sobre las poblaciones silvestres de especies cinegéticas, se considera una actividad incompatible con los objetivos del Plan de Ordenación en la Reserva Natural, dado su carácter de Refugio de Fauna y de hábitat de nidificación e invernada de importantes poblaciones de especies amenazadas de aves acuáticas. Por el contrario, en la Zona Periférica de Protección, con la excepción de la caza de aves acuáticas, se considera compatible, siempre y cuando se realice de forma ordenada y sostenible, de manera compatible con el resto de usos y aprovechamientos legítimos y con la conservación del espacio protegido, en circunstancias que no pongan en riesgo la conservación de los demás valores naturales.

La programación del aprovechamiento cinegético deberá hacerse de manera que no suponga un impacto significativo sobre las especies amenazadas presentes en la Reserva Natural, y su planificación se realizará en base al aprovechamiento sostenible de las poblaciones naturales y de acuerdo a un Plan Técnico de Caza, tal como prevé la legislación vigente, que tendrá en cuenta las anteriores premisas.

Los cotos privados de caza existentes en el área del espacio protegido situarán las zonas de reserva cinegética que establece la vigente Ley de Caza, sobre los terrenos colindantes con la laguna y en la zona más frecuentada por las poblaciones de aves esteparias. Las operaciones de control de poblaciones de especies cinegéticas depredadoras o coyunturalmente perjudiciales, en caso de ser necesarias, deberán realizarse con métodos de selectividad probada y por personal cualificado.

Se podrá autorizar la repoblación con ejemplares de especies cinegéticas en la Zona Periférica de Protección, cuando se destinen a la recuperación de las poblaciones autóctonas en situaciones excepcionales de baja densidad, realizándose sólo con el empleo de genotipos autóctonos.

Cuando resulte conveniente para la gestión del espacio protegido, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer convenios de colaboración con los titulares de derechos cinegéticos para realizar acciones que supongan la armonización y mutuo beneficio de los intereses cinegéticos y los de conservación, tales como la elaboración de los Planes Técnicos de Caza, la mejora del estado sanitario de las poblaciones, la realización de actuaciones de mejora de los hábitat para potenciar las poblaciones de especies cinegéticas, en especial para las que tienen un papel más importante en la red trófica del ecosistema, o el control por la Consejería de especies cinegéticas depredadoras, cuando exista riesgo de que la aplicación de los métodos de control afecte a otras especies.

7.2. Directrices relativas al uso público del medio natural

Las actividades de uso público, con finalidad fundamentalmente recreativa, turística, cultural o educativa, deben ser compatibles con la conservación de todos los valores naturales de la Reserva Natural.

La Consejería de Medio Ambiente, considerando lo anteriormente expuesto y las normas relativas a los usos y actividades que establece el presente Plan, podrá desarrollar un programa de uso público en la Reserva Natural.

El uso público de la Reserva Natural se orientará hacia visitas de grupos reducidos y centradas en la percepción, interpretación y valoración de los recursos naturales y en la sensibiliza-

ción medioambiental de los visitantes. En ningún caso se promoverá o divulgará un uso masivo de este espacio natural.

Se diseñarán y dispondrán los folletos divulgativos, carteles informativos y señales necesarios para que el visitante disponga de la información precisa para realizar la visita al espacio protegido, instalando asimismo carteles recordatorios de las normas de comportamiento aplicables. Del mismo modo, se instalarán carteles para facilitar la interpretación de los diferentes valores naturales del espacio protegido.

En las épocas y lugares utilizados por la avifauna acuática, se establecerán limitaciones al tránsito de personas por caminos o campo a través, por el interior de la Reserva Natural.

La Consejería podrá suscribir los correspondientes convenios o acuerdos de colaboración con los propietarios de los terrenos para el desarrollo de las actuaciones relativas a la ordenación y desarrollo del uso público en la Reserva Natural.

La visita e interpretación de los valores de la Reserva Natural se integrará en un Programa de Educación Ambiental encaminado a la mejor comprensión y valoración de los ecosistemas ligados a los humedales, que repercuta en unas mayores garantías de conservación de los recursos naturales de las zonas húmedas a largo plazo. Este Programa estará dirigido especialmente a los escolares y jóvenes de la zona, diferentes sectores sociales y colectivos involucrados en el aprovechamiento o disfrute y conservación del Espacio Protegido, y a los visitantes del mismo. Con tal fin, la Consejería de Medio Ambiente procurará la dotación de la infraestructura necesaria.

Se deberá realizar una evaluación continua de los resultados del programa de uso público.

7.3. Directrices relativas a las actividades de conservación y restauración del medio natural

La gestión del Espacio Protegido estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos naturales, con especial atención al paisaje, los elementos geomorfológicos, los hábitat y las especies de fauna y flora silvestres, calificados como de conservación prioritaria en

este Plan de Ordenación. Igualmente, estarán orientadas a la restauración de los recursos naturales que se encuentren degradados, especialmente en las zonas de integración paisajística discordante.

Los trabajos de conservación y restauración del Espacio Protegido deberán apoyarse en bases bioecológicas sólidas, y otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas. Como regla general, el uso de técnicas que supongan una artificialización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no resulte viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.

No obstante, la puesta en marcha de la nueva depuradora permitirá, tras la obtención de la preceptiva concesión de caudales por parte del Organismo de Cuenca, la recarga del vaso lagunar en aquellas épocas o circunstancias que así lo aconsejasen, potenciando de esta manera la capacidad receptora de avifauna de la laguna en dichas ocasiones.

Los aportes de agua del canal de pluviales deberán ser periódicamente inspeccionados, tanto por parte de los órganos provinciales de la Consejería de Medio Ambiente como por los servicios de vigilancia de la Comisaría de Aguas y demás Agentes de la Autoridad con competencias en el tema. Así como se solicitará la colaboración del Ayuntamiento en el control referido y la limpieza de dicho canal.

Las reforestaciones en la Zona Periférica de Protección, tanto de tierras agrícolas como de terrenos de erial a pastos, se realizará con especies propias de la vegetación natural de la zona, con el objetivo exclusivo de restaurar la vegetación potencial climática.

La Consejería de Medio Ambiente dispondrá de los medios humanos y económicos que sean precisos para asegurar una adecuada gestión del espacio protegido, especialmente en lo que se refiere a su vigilancia y conservación.

Se realizarán acciones destinadas a favorecer la restauración de la cubierta vegetal, así como a mejorar la diversidad y estructura de las formaciones vegetales que presenten niveles evolutivos medios o bajos.

Se procurará aumentar la superficie que actualmente ocupan las formaciones de vegetación marginal del humedal.

Se adoptarán las medidas precisas para mejorar los resultados en la reproducción de las especies amenazadas de interés prioritario, así como para mejorar la capacidad trófica de sus áreas de alimentación y la tranquilidad en sus zonas de reposo.

Se otorgará prioridad a la adopción de las medidas contempladas en los Planes de Conservación de especies amenazadas que habiten en la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección.

Se promoverá la recuperación de los setos arbustivos o arbóreos, muretes de piedra, ribazos, bancales y demás elementos del paisaje tradicional agrario, en la Zona Periférica de Protección.

Se fomentará la participación en los trabajos de conservación y restauración de las asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la conservación de la naturaleza, y del voluntariado ambiental.

Con periodicidad anual se realizará un seguimiento de la cría, invernada y paso de la avifauna acuática de la laguna, así como de su evolución hídrica.

7.4. Directrices relativas a las actividades de investigación

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación de los recursos naturales del espacio, especialmente para los protegidos, se justifique su necesidad e interés y puedan tener una recuperación favorable aplicada a la conservación de la naturaleza. Las solicitudes de permisos de investigación en la Reserva Natural deberán acompañarse del respectivo proyecto de investigación. Las actividades que contemplen deberán ser compatibles con el resto de usos

La Consejería de Medio Ambiente definirá los aspectos del Espacio Protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente, o bien priorizando la concesión de las ayudas existentes a las iniciativas de instituciones, asociaciones o investigadores individuales que asuman su desarrollo.

Las actividades de investigación que afecten a los recursos de conservación prioritaria deberán estar avaladas por una institución investigadora pública, y ejecutarse en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vayan a emplear.

7.5. Recomendaciones relativas a la planificación del Dominio Público Hidráulico

Por incidir sobre el grado de conservación de determinados recursos naturales ubicados en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, se establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el Organismo de cuenca competente para que éste considere la necesidad de adoptar, entre otras, las siguientes medidas protectoras:

Regulación y vigilancia de los regadíos que puedan influir en el mantenimiento de los niveles hídricos de la Reserva Natural.

Inspeccionar el curso de los arroyos tributarios de la cubeta, del canal de pluviales y los aportes hídricos de los mismos a la cubeta lagunar, así como realizar vigilancia con objeto de evitar vertidos a dichos cauces.

7.6. Directrices relativas a la ordenación y mantenimiento de las infraestructuras existentes

Sólo se podrá autorizar la modificación del trazado de caminos ya existentes cuando resulte imprescindible para la adecuada conservación, gestión, defensa y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona.

La Consejería podrá establecer convenios con los propietarios particulares de la Zona Periférica de Protección para la adecuación ambiental de la red de caminos ya existentes, así como para el mantenimiento de las vías que se consideren imprescindibles para la adecuada gestión del espacio protegido, en especial las que se consideren importantes para reducir el impacto ambiental que los caminos actualmente producen.

Durante la realización de cualquier tipo de obras sobre la red vial actualmente existente, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y las molestias a la fauna.

En cuanto a los cerramientos cuya instalación se autorice en la Zona Periférica

de Protección, deberán estar diseñados de forma que permitan el libre tránsito de la fauna silvestre, y las características de su trazado y diseño estarán orientados a minimizar su impacto sobre el paisaje.

La Consejería podrá establecer acuerdos con los propietarios del tendido eléctrico aéreo que discurre por el interior de la Reserva Natural, con el fin de proceder a su modificación y adecuación a las características previstas en el Decreto 5/99, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas con fines de protección de la avifauna o, en su caso, proceder a su enterramiento.

7.7. Directrices relativas al planeamiento urbanístico

La normativa de planeamiento urbanístico aplicable clasificará los terrenos incluidos en los límites de la Reserva Natural y Zona Periférica de Protección como Suelo Rústico de Protección Ambiental Natural y Paisajística, debiendo recoger la normativa del presente plan de Ordenación y, en particular, la prohibición de todo tipo de nuevas construcciones en los terrenos incluidos en los límites de la Reserva Natural y, en los terrenos incluidos en la Zona Periférica de Protección, la prohibición de toda nueva construcción no vinculada a usos agrarios.

Igualmente, la normativa urbanística definirá los requisitos que deberán adoptarse en el caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones ya existentes a la entrada en vigor del Plan, para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística.

7.8. Directrices relativas a la gestión del espacio natural protegido

En la gestión del espacio natural protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones de terceros no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, diversidad y singularidad del paisaje y los ecosistemas.

A los efectos de su identificación y reconocimiento sobre el terreno, se priorizarán las labores de deslinde y amojonamiento de los límites de la Reserva Natural, así como la señalización en los accesos principales de las limitaciones temporales o permanentes del uso público no consuntivo.

La Consejería designará un Director-Conservador de la Reserva Natural,

con las funciones señaladas por el artículo 38 de la Ley 9/1999.

En el plazo de un año, la Consejería redactará el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural, con el contenido señalado por el artículo 50 de la Ley 9/1999, que deberá incluir la regulación aplicable a las actividades señaladas en el apartado 6.1.2, del presente Plan de Ordenación.

Anejo 2. Delimitación de la Reserva Natural de la Laguna del Prado y su Zona Periférica de Protección

Los datos que se ofrece a continuación están referidos a la información catastral ofrecida por la Gerencia Regional del Catastro del área de Rústica (Ministerio de Hacienda), la cartografía a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortoimágenes del SIG oleícola del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Delimitación de la Reserva Natural

La Reserva Natural de la Laguna del Prado comprende una superficie de 53.88 ha y está formada por las siguientes parcelas catastrales, así como las zonas de dominio público de su interior.

Término Municipal: Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).

Polígono 56, parcela 7, a excepción del polígono formado por los puntos de coordenadas UTM siguientes (referidos al Huso 30 y bajo la notación (coordenada X, coordenada Y)): (427820, 4307834), (427842, 4307848), (427869, 4307806) y (427861, 4307802).

También forma parte de la Reserva Natural el polígono encuadrado en el interior de los límites que se definen a continuación, y que se sitúa adyacente a la parcela 7 del polígono 56: desde el punto de coordenadas (427601, 4308182) se continúa por el camino perpendicular al límite de la parcela 7 del polígono 56, en dirección W-SW hasta alcanzar otro camino en el punto de coordenadas (427470, 4308132). Se sigue por este último camino en dirección N, hasta alcanzar el límite con la parcela 7 del polígono 56.

Para la definición de estos límites se tendrá en cuenta la delimitación del área urbana del municipio de Pozuelo de Calatrava.

Delimitación de la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural

La Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural de la Laguna del Prado comprende una superficie de 73.67 ha y está formada por las parcelas catastrales que se detallan a continuación, así como las zonas de dominio público de su interior.

Término Municipal: Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).

Polígono: 34.
Parcelas 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 58 y 9008.

Polígono: 35.
Parcelas 40 y 42

Polígono: 36.
Parcelas 13, 14 y 15

Polígono: 37.
Parcelas 27, 28 y 91

Polígono: 56
Parcelas 8, 9, 10, 12 y 16

Polígono: 57.
Parcelas 47, 48 y 49

Corrección de errores de 27-07-2004, de la Resolución de 07-07-2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se ordena la publicación del anuncio sobre apertura del plazo de información pública del estudio de impacto ambiental del proyecto denominado Explotación minera denominada Los Frailes, en Nerpio (Albacete).

Advertidos los errores en la citada Resolución por la que se ordena la publicación del anuncio sobre apertura del plazo de información pública del Estudio de Impacto Ambiental, publicada en el DOCM nº 131, de 22 de julio de 2004, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

Página 11985. Título. Donde dice: Resolución 07-07-2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente por la que se ordena la publicación del anuncio sobre apertura del plazo de información pública del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado Explotación minera denominada Los Frailes, en Nerpio (Albacete).

Debe decir: Resolución 07-07-2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente por la que se ordena la publicación del anuncio sobre apertura del plazo de información pública del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado Explotación minera denominada Los Frailes, en Yeste (Albacete).

Toledo, 27 de julio de 2004

El Director General de
Calidad Ambiental
MARIANO MARTINEZ CEPA

Resolución de 07-07-2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado Acondicionamiento de la carretera CM-2108, p.k. 0+400 al p.k. 7+600. Tramo: Intersección CM-310 Villaconejos de Trabaque-Priego (Cuenca), cuyo promotor es la Dirección General de Carreteras y Transportes de la Consejería de Obras Públicas de Castilla-La Mancha.

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los Anexos a la citada disposición.

Con fecha 31 de enero de 2003, tiene entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, la Memoria- Resumen del proyecto: "Acondicionamiento de la carretera CM-2108, p.k. 0+400 al p.k. 7+600. Tramo: Intersección CM-310 Villaconejos de Trabaque-Priego (Cuenca)", para que se someta al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 17 de febrero de 2003, se inicia el trámite de consultas previas, en relación con el impacto ambiental del proyecto, a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por su ejecución, remitiendo el resultado de las consultas al promotor para que sean tenidas en cuenta en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Con fecha 30 de enero de 2004, tiene entrada en esta Dirección General el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Acondicionamiento de la carretera CM-2108, p.k. 0+400 al p.k. 7+600. Tramo: Intersección CM-310 Villaconejos de Trabaque-Priego (Cuenca)",

Con fecha 18 de marzo de 2004 se publica en el DOCM núm. 38 la Resolución de 25-02-2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se ordena la publicación del anuncio sobre apertura del plazo de Información Pública del citado Estudio.

Cumplido el plazo de información pública, no se han recibido alegaciones en relación con el Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, esta Dirección General de Calidad Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 93/2004, de 11 de mayo de 2004, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente y el Decreto 178/2002 que desarrolla la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

En el caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en ésta última siempre que no se modifiquen las condiciones ambientales.

Se considera ambientalmente viable el proyecto de acondicionamiento propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, en consecuencia, el Proyecto de Construcción que desarrolle la solución de trazado elegida, deberá observar las recomendaciones y medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental además de las recogidas en la presente resolución, con el fin de asegurar la viabilidad ambiental de la solución al proyecto.

Primera.- Descripción del Proyecto.

El proyecto consiste en el acondicionamiento de la carretera CM-2108 desde el paso de dicha carretera sobre el río Trabaque a la salida de la población de Villaconejos de Trabaque, dirección Priego, hasta el núcleo urbano de Priego, situada en el enlace de la carretera